



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/78/10
6 de marzo de 2017



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Septuagésima octava Reunión
Montreal, 4 – 7 de abril de 2017

**PROYECTO DE PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS PAÍSES QUE OPERAN AL AMPARO
DEL ARTÍCULO 5 CUYO AÑO BÁSICO DE CONSUMO DE HFC ESTÁ COMPRENDIDO
ENTRE 2020 Y 2022 ACCEDAN A CONTRIBUCIONES ADICIONALES
PARA ACTIVIDADES DE APOYO**

Antecedentes

1. En el contexto de la cuestión 10 del orden del día sobre Cuestiones pertinentes al Comité Ejecutivo derivadas de la Vigésima Octava Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal de la 77ª reunión,¹ el Comité Ejecutivo trató una nota de la Secretaría cuyo fin era obtener orientaciones del Comité Ejecutivo sobre las formas de abordar la decisión XXVIII/2. Así mismo el Comité Ejecutivo trató las maneras de ocuparse de las contribuciones voluntarias adicionales provenientes de un grupo de países donantes y destinadas a financiar las actividades para la ejecución de la eliminación de los HFC.

2. Después de deliberar, el Comité Ejecutivo aceptó con beneplácito, *inter alia*, las contribuciones adicionales anunciadas por varias Partes que no están al amparo del Artículo 5 destinadas a proporcionar ayuda financiera a corto plazo para la aplicación de la Enmienda de Kigali, y que las contribuciones adicionales deberían ponerse a disposición de los países del Artículo 5 que tenían un año de base de consumo de HFC entre 2020 y 2022,² y que habían indicado oficialmente su intención de ratificar la Enmienda de Kigali y adquirir obligaciones tempranas para la eliminación de los HFC a fin de asistir a sus actividades de apoyo, como creación de capacidad y capacitación en el manejo de alternativas de los HFC, otorgamientos de licencias conforme al Artículo 4B, presentación de informes, y actividades para preparación de proyectos. Así mismo el Comité solicitó a la Secretaría que elaborase un documento que describiera los posibles procedimientos para los países antedichos destinados al acceso a las

¹ Montreal, Canadá, 28 de noviembre – 2 de diciembre de 2016.

² Éstos incluyen todos los países del artículo 5 que han recibido ayuda del Fondo Multilateral, a excepción de los siguientes países: Bahrein, India, República Islámica del Irán, Iraq, Kuwait, Omán, Pakistán, Qatar, Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, observando que los Emiratos Árabes Unidos no recibieron ninguna financiación del Fondo Multilateral en el pasado.

contribuciones financieras adicionales de corto plazo para actividades de apoyo (decisión 77/59d)i, ii) y iii)).

3. La Secretaría preparó el presente documento en respuesta a la decisión 77/59d)iii).

Estructura del documento

4. En el párrafo 10 de la decisión XXVIII/2, se pidió al Comité Ejecutivo que elaborase, dentro de los dos años posteriores a la adopción de la Enmienda de Kigali, directrices para financiar la eliminación de la producción y el consumo de los HFC, y presentase esas directrices a la Reunión de las Partes para obtener sus opiniones y aportes antes de su finalización. Dentro de las directrices de costo, las Partes incluyeron las siguientes actividades de apoyo, *inter alia*, que se financiarán en relación con la eliminación de los HFC:³ creación de capacidad y capacitación para el manejo de las alternativas de los HFC en los sectores de mantenimiento, fabricación y producción; fortalecimiento institucional; otorgamiento de licencias conforme al Artículo 4B; presentación de informes; proyectos de demostración; y desarrollo de estrategias nacionales.

5. Dado la amplia experiencia disponible en el Fondo Multilateral en la ejecución de actividades de apoyo, según lo definido en el párrafo 20 de la decisión XXVIII, el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/78/6 presenta una visión completa de las actividades de apoyo.

6. El presente documento describe los arreglos financieros posibles para ejecutar las actividades de apoyo en los países del Artículo 5 que tienen años de base de consumo de los HFC de 2020 a 2022; además, presenta brevemente las actividades de apoyo que pueden facilitar medidas a corto plazo para la aplicación de la Enmienda de Kigali; da los requisitos para la presentación de pedidos de financiamiento para actividades de apoyo; propone otras actividades de apoyo relacionadas con el sector de producción y proyectos de demostración para las alternativas de los HFC; y también hace una recomendación.

Modalidades de financiamiento propuestas

7. Para proponer modalidades de financiamiento para la distribución de las contribuciones adicionales de los 27 millones de \$EUA otorgados por un grupo de países donantes, la Secretaría evaluó las experiencias recientes bajo el Fondo Multilateral para asignar financiamiento siguiendo el principio de equidad a través de países del Artículo 5 y organismos de ejecución y bilaterales.

8. En la 55ª reunión (julio de 2008), los organismos de ejecución y bilaterales presentaron pedidos para la preparación de planes de gestión de eliminación de los HCFC para 105 países del Artículo 5, en un nivel de financiamiento que fue desde 75 000 \$EUA a más de 1 millón \$EUA.⁴ Para ser equitativa con los países del Artículo 5 y organismos, la Secretaría adoptó las bases siguientes al examinar las presentaciones:

- (a) Se utilizó el nivel de consumo de los HCFC como medida para estimar el costo de preparar los planes de gestión de eliminación de los HCFC, lo cual demostró ser un buen indicador durante la eliminación de los CFC;
- (b) Se utilizaron los datos de costos históricos como referencia para actividades similares, dado que la preparación de los planes de gestión de eliminación de los HCFC era similar a la preparación de otras estrategias nacionales (por ej., los programas del país, planes de eliminación nacionales/sectoriales, y planes de gestión para eliminación definitiva);

³ Apartado 20 de la decisión XXVIII/2.

⁴ UNEP/OzL.Pro/ExCom/55/17. Todos los detalles del análisis figuran en el Anexo IV del documento.

- (c) Se desglosaron en componentes los pedidos de financiamiento, facilitando la evaluación del costo de actividades específicas; y
- (d) Se agrupó a los países del Artículo 5 según sus niveles de consumo y usos de los HCFC (es decir, países con consumo cero; países consumidores sólo de HCFC-22 o con HCFC usados sólo en el sector de servicios de refrigeración; y países con uso de los HCFC en los sectores de producción y servicios de refrigeración).

9. De acuerdo con el análisis efectuado por la Secretaría, los niveles de financiamiento para la preparación de los planes de gestión de eliminación de los HCFC (exceptuados los proyectos de inversión) se acordaron de la manera siguiente: 30 000 \$EUA para los países con consumo cero de HCFC; 85 000 \$EUA para países con consumo principalmente de HCFC-22 sólo en el sector de servicios de refrigeración; 150 000 \$EUA para países de consumo medio, con consumo de los HCFC en los sectores de producción y servicios de refrigeración; y 195 000 \$EUA para países de gran consumo, con consumo de HCFC en los sectores de producción y servicios de refrigeración.

10. De acuerdo con esos niveles de financiamiento, los países del Artículo 5 podían preparar un plan de gestión de eliminación de los HCFC que incluyese una descripción de las reglamentaciones de las SAO, inclusive el sistema de otorgamiento de licencias; datos de consumo de los HCFC por sustancia y por sector, y la base estimada para el cumplimiento y punto de partida para la reducción agregada del consumo de los HCFC, la estrategia general de los HCFC para el período de 2013 a 2030 y la estrategia y plan de eliminación para la etapa I del plan de gestión de eliminación de los HCFC, incluyendo actividades específicas.

11. Siguiendo un enfoque similar al mencionado anteriormente, las siguientes bases podrían utilizarse para la distribución equitativa de fondos entre los países del Artículo 5 que tienen años de base de consumo de los HFC de 2020 a 2022 (países del Artículo 5 (Grupo I)):

- (a) La base de los HCFC como indicador del esfuerzo necesario para iniciar actividades destinadas a ratificar la Enmienda de Kigali, tomando nota de que las bases reales de los HFC se establecerán sólo en 2023;
- (b) Niveles de financiamiento históricos como referencia para actividades de apoyo similares; y
- (c) Desglose de los pedidos de financiamiento en componentes para facilitar la evaluación del costo de cada actividad específica.

12. Usando bases de los HCFC, el Cuadro 1 muestra los niveles indicativos de financiamiento para las actividades de apoyo en países del Artículo 5 (Grupo I):⁵

Cuadro 1. Niveles de financiamiento indicativos para actividades de apoyo en países del Artículo 5 (Grupo I)

Bases de los HCFC (toneladas PAO)	Número de países	Financiamiento (\$EUA)	
		Por país*	Total
< 0,4	17	43 600	741 200
>0,4 < 6,0	39	92 650	3 613 350
>6,0 < 90,0	61	163 500	9 973 500
>90,0 < 1 150	17	212 550	3 613 350
>1 150	2	218 000	436 000
Total			18 377 400

⁵ Información proveniente del Cuadro 5 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/77/70/Rev.1.

(*) Incluido el 9 por ciento de gastos de apoyo al organismo. Para los países del Artículo 5 con consumo por debajo de 0,4 tonelada PAO, el financiamiento propuesto de 40 000 \$EUA es 10 000 \$EUA más que el proporcionado para el desarrollo de sus planes de gestión de eliminación de los HCFC, dado las dificultades encaradas por Partes poco consumidoras. Para los países del Artículo 5 con una base de consumo por encima de 1 150 toneladas PAO, el financiamiento propuesto es 218 000 \$EUA.

13. Si el Comité Ejecutivo considera el enfoque de financiamiento propuesto en el Cuadro 1, el financiamiento total para esas actividades de apoyo a corto plazo para los países del Artículo 5 (Grupo I) sería 18 377 400 \$EUA, dejando un saldo de 8 622 600 \$EUA de las contribuciones adicionales que puede utilizarse para otras actividades de apoyo. El Comité Ejecutivo podría revisar esta distribución de financiamiento, cuando lo considere necesario.

Actividades de apoyo potenciales

14. Las actividades de apoyo descritas en el párrafo 20 de la decisión XXVIII/2 son para ayuda a largo plazo a los países del Artículo 5 en la ejecución de sus actividades de eliminación de los HFC. No obstante, con las contribuciones adicionales al Fondo Multilateral de un grupo de países donantes, las siguientes actividades de apoyo pueden facilitar medidas a corto plazo para la aplicación de la Enmienda de Kigali por los países del Artículo 5 (Grupo I) pertinentes:

- (a) Evaluación del marco reglamentario actual del país en el contexto de la preparación para ratificar la Enmienda de Kigali, y garantizar sus obligaciones de cumplimiento bajo el Protocolo de Montreal;
- (b) Examen de los códigos de aduanas del país para incluir controles para los HFC con el fin de facilitar la supervisión de importaciones y exportaciones, para cumplir con los requisitos del Artículo 4B del Protocolo de Montreal que requiere que cada parte tenga un sistema de otorgamiento de licencias operativo;
- (c) Examen de las políticas y reglamentaciones nacionales en áreas donde el consumo de los HFC podría reducirse, *inter alia*:
 - (i) Proscribir la importación de equipos que utilizan HFC o HFC en sistemas con polioles premezclados, cuando se dispone de alternativas eficaces en función de los costos en el país;
 - (ii) Elaborar políticas y/o reglamentaciones técnicas que fijen las normas mínimas de eficiencia energética para los equipos;
 - (iii) Elaborar y/o adaptar las normas de seguridad para manejar refrigerantes inflamables y operar correctamente con los mismos;
- (d) Examen de los enfoques y metodologías actuales para informar datos para permitir la presentación de informes de datos de consumo de los HFC (y producción, donde proceda) en virtud del Artículo 7 del Protocolo de Montreal e informe sobre la marcha de las actividades de ejecución del programa del país, basándose en los resultados de las encuestas sobre las alternativas de las SAO en el ámbito nacional financiado por el Fondo Multilateral (cuando esté disponible); y
- (e) Establecimiento de arreglos institucionales (o consolidación de los existentes) para la aplicación de las actividades de eliminación de los HFC con las autoridades pertinentes responsables de cambio de clima y eficiencia energética, para asegurar un enfoque racionalizado de la eliminación de los HFC.

15. Las actividades enumeradas anteriormente coinciden con el enfoque seguido por el Comité Ejecutivo al considerar medidas tempranas durante ajustes y enmiendas anteriores al Protocolo de Montreal para facilitar su ratificación rápida.

Otras actividades potenciales

16. El Comité Ejecutivo podría querer tomar en consideración las siguientes actividades adicionales provenientes del saldo de 8 622 600 \$EUA de las contribuciones adicionales al Fondo:

- (a) Actividades de apoyo, que ayudarían a iniciar el proceso de reducción de emisiones del HFC-23 en los países del Artículo 5 (Grupo I) que producen HCFC-22, observando la obligación de cumplimiento del 1 de enero de 2020, *inter alia*:
 - (i) Desarrollo de políticas y reglamentaciones destinadas a prohibir la expulsión de del HFC-23 y la notificación obligatoria de las emisiones del HFC-23;
 - (ii) Asistencia técnica para la optimización del proceso y el control de fugas;
 - (iii) Establecimiento de un marco para la supervisión de emisiones del HFC-23, la recopilación de datos y la presentación de informes sobre los mismos; y
 - (iv) Concientización y difusión de información sobre control de emisiones del HFC-23; y
- (b) Proyectos para demostrar alternativas con bajo índice de calentamiento atmosférico en sectores y subsectores donde las tecnologías de los HFC son predominantes y donde el Fondo Multilateral no cuenta con experiencia, sobre la base de los principios para los proyectos de demostración a los que ya se atiende el Comité Ejecutivo.

Requisitos para la presentación de pedidos de financiamiento

17. Los pedidos para acceder a las contribuciones adicionales por parte de los países del Artículo 5 (Grupo I) deben cumplir con los requisitos siguientes:

- (a) Los pedidos de financiamiento deberían estar acompañados de una carta del gobierno en cuestión indicando la intención del gobierno de llevar a cabo la ratificación de la Enmienda de Kigali dentro de un período que decidirá el Comité Ejecutivo, y el compromiso del gobierno de iniciar una intervención temprana para la eliminación de los HFC;
- (b) Se pedirá a los organismos de ejecución y bilaterales que incluyan en un plan administrativo "especial" (separado del plan administrativo del Fondo Multilateral) los pedidos de financiamiento para actividades de apoyo para cada país del Artículo 5 que haya presentado tal pedido. Las directrices sobre planificación administrativa se aplicarán al plan administrativo especial (por ej., la necesidad de cartas de endoso recibidas de los países del Artículo 5 incluidas en el plan administrativo, entre otros);
- (c) Los pedidos de financiamiento deberán incluirse como parte de los programas de trabajo o de las enmiendas de los programas de trabajo de los organismos de ejecución, enumerados por separado de las actividades financiadas actualmente por el Fondo Multilateral;
- (d) Las propuestas de proyectos deberían incluir descripciones detalladas de cada una de las

actividades de apoyo que se emprenderían, incluyendo los arreglos institucionales, el desglose de costos y el calendario de ejecución coincidente con las directrices del Comité Ejecutivo;

- (e) La duración del proyecto debería tener un máximo de 18 meses a partir del momento de su aprobación, después de lo cual los saldos se devolverían en 12 meses al Fondo Multilateral; y
- (f) Toda presentación debería incluir también una indicación proveniente del país en cuestión, y del organismo de aplicación/bilateral que la ejecución de las actividades de apoyo no retrasará la ejecución de los proyectos de eliminación de los HCFC.

18. El financiamiento para la ejecución de los proyectos para las actividades de apoyo que el Comité Ejecutivo aprobase puede ser liberado por el Tesorero al organismo de ejecución/bilateral pertinente, sólo cuando el Tesorero haya recibido las contribuciones adicionales necesarias (que están fuera del Fondo Multilateral).

Recomendación

19. El Comité Ejecutivo podría querer:

- (a) Tomar nota del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/78/10, Proyecto de procedimientos para que los países que operan al amparo del artículo 5 cuyo año básico de consumo de HFC está comprendido entre 2020 y 2022 accedan a contribuciones adicionales para actividades de apoyo;
- (b) Considerar si:
 - (i) Las actividades de apoyo incluidas en el documento son las que se requieren para medidas a corto plazo con el fin de aplicar la Enmienda de Kigali;
 - (ii) Los posibles arreglos de financiamiento descritos en el documento pueden utilizarse para la distribución de los fondos adicionales entre países del Artículo 5 (Grupo I); y
 - (iii) Se pide a los organismos de ejecución/bilaterales que elaboren un plan administrativo especial que siga estrictamente los mismos requisitos de las presentaciones del plan administrativo, con los pedidos de financiamiento para actividades de apoyo en países del Artículo 5 (Grupo I), para las contribuciones adicionales hechas por un grupo de países donantes al Fondo Multilateral.